Año CVI

Panamá, R. de Panamá jueves 07 de enero de 2010

Nº 26442

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 1 (De lunes 4 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FINALES PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OPERACIÓN DE COBERTURA DE RIESGOS SOBRE EL PRECIO DEL BARRIL DEL BÚNKER".

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo Nº 94 (De lunes 9 de noviembre de 2009)

"POR EL CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO EN EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BDA)".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-056-ADM-2009 (De martes 29 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PERSONA DEL LICENCIADO RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 7-92-921 EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL".

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución Nº JTIA 807 (De martes 30 de junio de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA CONSTRUTIVO FORSA, SOMETIDO POR LA EMPRESA FORSA, S.A.".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 904-04-436 (De viernes 18 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 704-04-005 DE 4 DE ENERO DE 2008, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS EXPORTACIONES, LA UTILIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE ADUANAS CORRESPONDIENTES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN Nº 3209-Elec (De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONSULTA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE UN REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA CLIENTES REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD".

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ / COCLÉ

Acuerdo N° 024 (De miércoles 7 de octubre de 2009)





"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA EL PAGO RETROACTIVO DEL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERA MUNICIPAL MELISSA APOLAYO".

AVISOS / EDICTOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJÉCUTIVO No._/
(De #/ de Enero de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FINALES PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OPERACIÓN DE COBERTURA DE RIESGOS SOBRE EL PRECIO DEL BARRII, DEL BÚNKER"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, se aprobó la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, cuyo propósito es reducir paulatinamente la dependencia del Estado respecto a las variaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y derivados del petróleo frente a los cuales la economia de la República de Panamá mantiene cierta exposición, como lo son el búnker, el diesel y el gas licuado, entre otros;

Que mediante el Artículo 8 de la mencionada Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, se autorizó al Órgano Ejecutivo a establecer mediante Decreto Ejecutivo los términos y condiciones finales de las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes ejecutar, que deberán ser formalizadas mediante la suscripción de un Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation"), en etapas mensuales, trimestrales y/o semestrales, según se estime conveniente, con alguno de los bancos de inversión o institución financiera que haya suscrito un Acuerdo Maestro de Derívados ("ISDA Master Agreement"), y demás documentación relacionada, con la República de Panamá;

Que igualmente el mencionado Artículo 8 de la Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, establece que las operaciones de cobertura sobre el precio del barril del Búnker para el año 2010 estarán sujetas al monto máximo presupuestado dentro del Presupuesto General del Estado, en lo relativo al subsidio tarifario para la energía eléctrica, es decir, hasta un máximo de sesenta millones de Balboas (B/.60,000,000.00);

Que en seguimiento a lo autorizado por la Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009, como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, la República de Panamá ha suscrito con los bancos de inversión MORGAN STANLEY CAPITAL GROUP INC., JP MORGAN CHASE BANK, N.A., y BARCLAYS BANK, sendos Acuerdos Maestros de Derivados ("ISDA Master Agreement"), y demás documentación relacionada, incluyendo el Documento de Schedule ("Schedule to the ISDA Master Agreement"), el Anexo de Apoyo de Crédito ("Credit Support Annex") y su Pártafo 13 ("Paragraph 13 Elections");

Que el objetivo de suscribir previamente esta documentación es mantener una debida preparación a fin de ejecutar en el momento más oportuno las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes, en atención a las posibilidades presentadas diariamente por los mercados internacionales de combustibles:

Que el Artículo 2, literal D, numeral 6, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, establece como función del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en materia de administración pública, ejecutar cualquier asunto expresamente atribuido en virtud de ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo:

Que según el Artículo 184, numeral 16, de la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo ejercer las atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley,





DECRETA:

Articulo 1. Se autoriza la ejecución de una operación de cobertura de riesgos sobre el precio del barril del búnker por parte de la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos, a través de la suscripción de un Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation"), sujeto a los siguientes términos y condiciones finales:

Comprador de la Opción: República de Panamá a través del Ministerio de Economía y Finanzas

(MEF).

Precio Fijo: Setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.00) por

barril del Bunker, en base a un promedio anual determinado.

Precio de Cobertura: No mayor a once con 33/100 dólares de los Estados Unidos de

América (US\$11.33) por barril del Búnker, incluyendo el costo de la prima más el costo de cobertura de las garantías a ser contratadas por

el vendedor.

Cantidad de Barriles:

Dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil sesenta y siete (2,648,067); correspondiente al 100% de las necesidades estimadas de barriles para el primer semestre de 2010 y un 50% de las necesidades

estimadas de barriles para el segundo semestre de 2010.

Costo Total de la Prima: No mayor a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de

América (US\$30,000,000.00).

Procedimiento: Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation").

Pecha Efectiva: I de enero de 2010.

Fecha de Terminación: 31 de diciembre de 2010, inclusive.

Períodos de Determinación: Periodos Mensuales, Bimensuales o Trimestrales, comenzando con la

Fecha Efectiva y finalizando con la Fecha de Terminación, según sea

Fechas de Expiración: El último Día de Intercambio ("Trading Day") de cada Periodo de

Fechas de Pago: Cinco (5) días hábites en Nueva York ("New York Business Days")

después de cada Fecha de Expiración a través de transferencias

Vendedor de la Opción: El Banco de Inversión que presente la mejor oferta de precio, a ser

elegido entre los cuales mantienen suscrito con la República el Acuerdo Maestro de Derivados ("ISDA Master Agreement") y demás documentación relacionada, como parte de la Estrategia Nacional para la Cobertura de Ricsgos de Hidrocarburos, los cuales son MORGAN STANLEY CAPITAL GROUP INC., JP MORGAN CHASE BANK.

N.A., y BARCLAYS BANK.

Materia Prima Base ("Commodity");

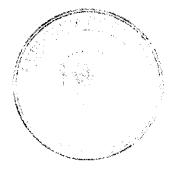
Platt's No. 6 Fuel Oil 3.0% Gulf Coast Waterborne.

Precio Flotante:

Para cada Fecha de Determinación, el promedio del precio de referencia que aparezca en el mercado "Platts US Marketscan, bajo el título "GULF COAST" en la sección "Residual fuel (\$/bbl)" para la

referencia No.6 3.0%.





Cálculo de Pagos:

Si para un Periodo de Determinación el Precio Flotante excede el Precio Fijo, el Vendedor de la Opción deberá pagar al Comprador de la Opción, en la Fecha de Pago aplicable, un monto igual al producto

- 1. La diferencia entre el Precio Flotante y el Precio Fijo, y
- II. La Cantidad para un Periodo de Determinación,

Si el Precio Flotante es igual a o menor que el Precio Fijo, ningún pago deberá ser realizado.

Garantias del Vendedor:

El Vendedor de la Opción deberá garantizar parte del riesgo a la República a través de lo siguiente:

- 1. Otorgamiento de Garantía por parte de la Compañía Madre ("Holding Company"), en caso de que sea una subsidiaria, afiliada o compañía controlada.
- II. Otorgamiento de fianza o contratación de seguro, en seguimiento a la Ley No.22 de 2006 sobre Contrataciones Públicas, que garantice el repago de hasta dieciocho millones setecientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$18,750,000,000.00) para el periodo de un año, o su equivalente en caso de que se ejecute la opción en un periodo menor.
- III. Cuenta de Colateral ("Collateral") a la cual se transferirán fondos para ser pagados a la República en caso de que se sobrepase el monto específico que dispara este derecho ("Threshold Amount").

Fuente de Pago:

Será cancelada en su totalidad con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2010.

El Formato de Confirmación Corta ("Short Form Confirmation") que se autoriza Artículo 2. mediante el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones, en seguimiento a lo dispuesto por la Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009.

El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su aprobación. Artículo 3.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 16, de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 2, literal D, numeral 6, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 157-A de 15 de diciembre de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá a los 4 días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDÓ MARTINELLI BERROCAL Presidente de la República

LBERTO VALLARINO CLÉMENT Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJEÇUTIVO No.

Por el cual se realiza nombramiento en el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente nombramiento:

ROBERTO BARRÍA STANZIOLA

Cédula No.: 4-138-1689

Clasificación: SUB-GERENTE GENERAL

Posición: 212 Planilla: 01 Sueldo: B/.3,000.00 Código de Cargo: 11080 Partida: 3.15.0.1.001.01.001

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Posición 212

Planilla: 01

Código del Cargo: 11080

Por: B/.1,500.00

Partida: 3.15.0.1.001.01.01.030

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto para los efectos fiscales empezará a regir a partir

del 26 de octubre de 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

del mes de Car Dado en la ciudad de Panamá, a los 🛭 🐬 de dos mil nueve (2009).

> RICARDO MARTINELLI B. Presidente de la República

VICTOR MANUEL PÉREZ B. Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ

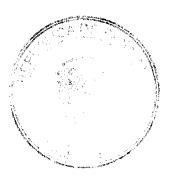
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-056-ADM-2009 PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 2009

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,





CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley Nº 13 de 25 de enero de 1973, modificada por la Ley Nº 86 de 20 de septiembre de 1973, cuya finalidad primordial es la de proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos industriales.

Que para esta finalidad el Banco de Desarrollo Agropecuario, organiza las facilidades crediticias a los productores del sector, al igual que a los grupos organizados, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 126, Ordinal 2 de la Constitución Nacional.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario es el Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo de esta institución, tal como lo disponen los Artículos 2 y 7 de la Ley Nº 13 de 25 de enero de 1973.

Que el Ministro de Desarrollo Agropecuario puede delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Gerente General o en otro funcionario, en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 13 de 25 de enero de 1973.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en la persona del Licenciado RIGOBERTO AMAYA MONTENEGRO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-92-921 en su calidad de Gerente General.

SEGUNDO: El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, adoptará las decisiones expresando que lo hace por delegación. La facultad delegada en ningún caso podrá a su vez delegarse.

TERCERO: El Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, deberá presentar un informe mensual de todos los préstamos aprobados por la institución, al Presidente del Comité Ejecutivo.

CUARTO: Dejar sin efecto el Resuelto Nº DAL-041-ADM-2009 de 21 de octubre de 2009.

QUINTO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ B.

Ministro

LUIS V. VILLARREAL

Viceministro

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(Ley 15 de 26 de Enero de 1959)

Resolución No. JTIA 807 de 30 de junio de 2009.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA CONSTRUTIVO FORSA, SOMETIDO POR LA EMPRESA FORSA, S.A.

CONSIDERANDO

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 (de 26 de Enero) de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53, (4 de febrero) de 1963.

Que con el propósito de proteger la vida de los seres humanos que habitan en nuestro país, la JTIA expedido el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-2004), en concordancia con el literal j del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959.





Que en el capítulo 6, "La Pequeña Vivienda" del REP-2004, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una sola planta que se apoya directamente sobre suelo.

Que la sección 6 - 6, "Sistema Alternativo", del Capitulo señalado expresa:

Se podrán utilizar constructivos distintos a los de la construcción típica definida en la Sección 6.4 a condición de que se demuestre mediante análisis y pruebas experimentales que la resistencia de los sistemas alternativos a los efectos de gravedad, viento y sismo es por lo menos equivalente a la construcción típica.

Que a través de la nota CEI-N-058-2009 de la Universidad Tecnológica de Panamá, se informa a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se sometió el sistema alternativo de construcción para la pequeña vivienda "FORSA" a los lineamientos establecidos por el REP-04. Los ensayos fueron realizados por el laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería, los cuales fueron solicitados por la empresa FORSA, S.A.

Que por medio de parte interesada en este caso, el representante legal de la empresa, Forsa, S.A., se solicita la aprobación del Sistema Constructivo Forsa, que consiste en:

- 1. Paredes de concreto reforzado de 80mm de espesor de resistencia cilíndrica de 17.5 MPa y malla electrosoldada D2.9 -150mm x 150mm.
- 2. Vigas de amarre de concreto reforzado vaciada con las paredes. Espesor de 80mm, altura de 150mm, refuerzo longitudinal de 1 No. 3 arriba y abajo, estribos No. 3 de una pata a 300mm centro a centro.
- 3. Intersección tipo L de paredes: la malla electrosoldada de cada pared de ancla doblando la malla y traslapando 200mm dentro de la pared con la que intersecta.
- 4. Intersección tipo T de paredes: la malla electrosoldada de la pared que termina se ancla doblando la malla y traslapando la malla 200mm dentro de la pared con la que intersecta.
- 5. Refuerzo alrededor de puertas: 2 No. 3 a lo largo de los bordes verticales de la apertura, 2 No. 3 a lo largo del borde horizontal de la apertura, 2 No. 3 x 1000mm de largo colocadas diagonalmente en las equinas superiores de la apertura.
- 6. Refuerzos alrededor de ventanas: 2 No. 3 a lo largo de los bordes verticales y horizontales de la apertura, 2 No. 3 x 1000mm de largo colocadas diagonalmente en las esquinas superiores e inferiores de la apertura.
- 7. Cimientos de paredes interiores y exteriores: vigas de 150mm de ancho x 600mm de profundidad vaciadas monolíticamente con la losa sobre suelo. Refuerzo longitudinal, 1 No. 4 arriba y abajo. Estribos No. 3 de una pata a 500mm centro a centro.
- 8. Anclaje de paredes a cimientos: No. 3 de 900mm de longitud a 300mm centro a centro. Longitud recta de 450mm dentro de pared y longitud recta de 350mm con gancho de 100mm en el cimiento.

RESUELVE

ARTICULO 1. APROBAR el Sistema Constructivo Forsa, sometido por la empresa Forsa, S.A., el cual fue analizado por el laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

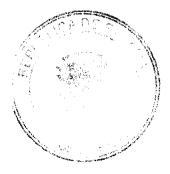
ARTICULO 2. AUTORIZAR, el uso del Sistema Constructivo Forsa.

ARTICULO 3. ENVIAR, copia autenticada de la presente Resolución de los distintos municipios de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- 1. Ley 15 de 1959, decreto reglamentarios y resoluciones complementarias.
- 2. Resolución de la JTIA 639 (de 29 de Septiembre) de 2004, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP 2004), publicada en la Gaceta Oficial 25,181 de 22 de Noviembre de 2004.
- 3. Resolución de la JTIA No. 188 (de 9 de febrero) de 1983, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá y se nombra un comité consultivo para el estudio y actualización del mismo, publicada en la Gaceta Oficial 19765 de 7 de marzo del 1983.
- 4. Resolución de la JTIA No. 364 (de 11 de noviembre) de 1998, por medio del cual se establece un periodo para demostrar la equivalencia de las alternativas en la construcción de la pequeña vivienda definida en el Reglamento Estructural Panamá, publicada en la Gaceta Oficial 23713 de 15 de Enero del 1999.





PUBLIOUESE Y CUMPLASE.

Ing. Ernesto De León

Presidente del Pleno de la JTIA

Arq. Lizandro Castrellón

Representante de la Universidad Panamá

Ing. Horacio Robles

Representante del Colegio de los Ingenieros Eléctricos,

Mecánicos y de la Industria

Ing. Augusto Arosemena.

Representante del Colegio de los Ingenieros Civiles.

Ing. Amador Hassell.

Representante de la Universidad Tecnológica

Arq. Alonso Williams

Representante del Colegio de Arquitectos.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 904-04-436

Panamá, 18 de diciembre de 2009

Por la cual se modifica la Resolución No. 704-04-005 de 4 de enero de 2008, que establece el procedimiento para las exportaciones, la utilización de las declaraciones de aduanas correspondientes y se adoptan otras medidas.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

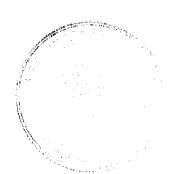
Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No. 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que mediante Resolución No. 704-04-005 de 4 de enero de 2008, se estableció el procedimiento para las exportaciones, la utilización de las Declaraciones de Aduanas y se adoptaron otras medidas.

Que son funciones de La Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; Así como, aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regimenes aduaneros.

Que entre las funciones de la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas se observa la de dirigir y coordinar las actividades de La Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio.





Que se hace necesario redefinir el procedimiento aduanero establecido mediante Resolución No. 704-04-005 de 4 de enero de 2008, para que permita a la Autoridad Nacional de Aduanas mantener un control y estadísticas reales de las cantidades y volúmenes de mercancías que son sometidas al régimen de exportación dentro de sus sistemas informáticos.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 704-04-005 de 4 de enero de 2008, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Por cada Declaración de Aduanas de Exportación sólo se admitirá un (1) envío hacia el exterior; y un (1) consignatario dentro de cada Declaración de Aduanas de Exportaciones."

SEGUNDO: Esta Resolución entra a regir a partir del 1 de enero de 2010.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Resolución No. 704-04-005 de 4 de enero de 2008.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Leda, YOANNY G. PRESTÁN N.

Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 3209-Elec

Panamá, 30 de diciembre de 2009

Por la cual se aprueba la celebración de una Consulta Pública para considerar la Propuesta de un Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley Nº 10 de 26 de febrero de 1998 y la ley Nº 57 de 13 de octubre de 2009, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
- 3. Que el artículo 3 de la Ley 6, en referencia, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
- 4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;
- 5. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
- 6. Que mediante Resolución AN Nº 1734-Elec de 22 de mayo de 2008, la ASEP adoptó un Reglamento Transitorio de Autoabastecimiento para Grandes Clientes con la finalidad de mejorar la cobertura de la demanda eléctrica nacional;



- 7. Que, siendo Panamá un país con clima tropical húmedo, experimenta cambios importantes en la intensidad de las precipitaciones a lo largo de un año, lo cual provoca que en los meses en los cuales se produce escasez de lluvias, los recursos hidráulicos del país mantienen niveles mínimos para operar las centrales hidroeléctricas existentes;
- 8. Que el hecho anteriormente planteado produce situaciones de emergencia que ponen en riesgo la continuidad del Servicio Público de Electricidad, afectándose el suministro a los usuarios finales, razón por la cual la ASEP, en su calidad de Autoridad Reguladora del Servicio Público de Electricidad, tiene el deber de tomar las medidas necesarias que eviten o disminuyan el riesgo de un racionamiento de energía y aseguren el suministro del servicio público de electricidad en aras de salvaguardar el interés de la colectividad;
- 9. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario emitir un Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad que evite la afectación del Sistema Eléctrico Nacional en épocas de escaser:
- 10. Que la Ley Nº 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;
- 11. Que el numeral 18 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996, faculta a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia ASEP considere necesarias, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Consulta Pública para considerar la Propuesta de un Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad, la cual constituye el ANEXO A de la presente resolución.

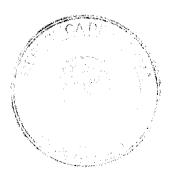
SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que a partir del día 30 de diciembre de 2009 hasta el 12 de enero de 2010, estará disponible la Propuesta de Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública que considerará la propuesta de Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad, el cual se describe a continuación:

1. Avisos

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública para la revisión de la propuesta de Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad.

- 2. Presentación de comentarios u objeciones:
- a. Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:
- i. Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- ii. Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- iii. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- iv. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b. Fecha y hora límite de entrega:
- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del 30 de diciembre de 2009, hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del 12 de enero del año 2010.





ii. En la fecha y hora señaladas, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Edificio Office Park

Vía España y Fernández de Córdoba

Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

En horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.

d. Forma de Entrega de los Comentarios: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

CONSULTA PÚBLICA

PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA

DEL REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA CLIENTES REGULADOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL REMITENTE

- e. Contenido de la Información:
- i. Nota remisoria: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.
- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.
- v. El día 12 de enero de 2010, a las 3:00 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta donde constará el nombre de las personas que han presentado comentarios u objectiones.
- 3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asen.gob.pa.

Y los días 13 y 14 de enero de 2010 de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de esta Entidad Reguladora, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

4. Fotocopiado: Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, del 13 al 14 de enero de 2010. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 15 de enero de 2010.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Consulta Pública, y los mismos serán tomados en consideración en el proceso de aprobación de Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 que modifica la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DENNIS E. MORENO R.





Administrador General

REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA CLIENTES REGULADOS DEL SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD

1. GENERALES

- 1.1 Este Reglamento sólo aplica durante el período de Alerta por Racionamiento de Potencia y/o Energía y para aquellos clientes regulados del servicio público de electricidad que cuentan con plantas eléctricas de emergencia (o respaldo) para el autoabastecimiento de sus operaciones.
- 1.2 Los clientes regulados con una demanda máxima superior a los 50 kW, en adelante Clientes, que desconecten una parte o la totalidad de su demanda de la red eléctrica a la cual están conectados dentro del período del pico de carga del Sistema Interconectado Nacional, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., podrán autoabastecerse y recibir una compensación por la energía autoabastecida, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento. El período de la desconexión del Cliente será: como mínimo de una (1) hora diaria y máximo de hasta seis (6) horas diarias.
- 1.3 Los clientes solo podrán acogerse a los dispuesto en este Reglamento una vez la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos lo anuncie en la sección de avisos de su página web http://www.asep.gob.pa.

2. HABILITACIÓN.

- 2.1 Los Clientes deberán registrarse en la empresa distribuidora a la cual están conectados, con el fin de establecer las generales de los mismos.
- 2.2 Los Clientes que opten por acogerse a este Reglamento deberán contar con un medidor horario que registre la energía autoabastecida, con una precisión no menor a la que actualmente tiene el medidor que le corresponde como cliente de la empresa distribuidora. Para esto el cliente podrá:
- a) Adquirir por su cuenta el equipo de medición correspondiente.
- b) Solicitar a la empresa distribuidora la instalación permanente, en cuyo caso los Clientes deberán reembolsarle a la empresa distribuidora los costos de la instalación de la medición.
- c) Solicitar a la empresa distribuidora la instalación de la medición eléctrica temporal, pagando un alquiler mensual de
- 2.3 Para habilitar a un Cliente las empresas distribuidoras sólo podrán solicitarle las adecuaciones en sus instalaciones que resulten estrictamente necesarias para que los mismos se autoabastezcan.
- 2.4 Todos los costos asociados a la operación, mantenimiento y administración del plantel de autoabastecimiento de los Clientes, serán de responsabilidad de los mismos.
- 2.5 Los clientes deben declarar el tamaño de sus tanques de combustibles y las horas o días de inventario para su autoabastecimiento, asumiendo que mantienen sus operaciones en un 100%.

3. COMPENSACIÓN

- 3.1 Los Clientes deberán pagar su facturación por demanda y energía consumida, incluyendo la energía asociada a la energía que se autoabastezcan, con la tarifa y cargos que le correspondan como clientes regulados de la empresa distribuidora.
- 3.2 Los Clientes que se hayan autoabastecido bajo este Reglamento, recibirán mensualmente una compensación por la energía autoabastecida, a un precio unitario que se fija inicialmente en B/. 0.370/kWh.
- 3.3 La formula de ajuste del precio de la energía de autoabastecimiento es la siguiente:

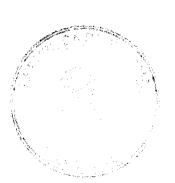
PE = PRM + [PRO x (PPD/PBD)] + I

Donde:

PE = Precio de la energía en B/./kWh

PRM = Costo de Referencia por Mantenimiento. Para este caso será de B/. 0.0128/kWh.

PRO = Costo de Referencia por Operación. Para este caso será de B/. 0.2572/kWh.





PPD = Costo Promedio Diesel del Período Actual en B/./galón.

PBD = Costo Base del Diesel en B//galón. Para este caso será de B/. 2.61/galón.

I = Incentivo de Referencia en B/./kWh. Para esta caso será de B/. <math>0.10/kWh.

- 3.4 La compensación será reconocida a los Clientes como un crédito en los cargos de abastecimiento de Generación de la facturación mensual que le corresponde como cliente regulado.
- 3.5 Dicho precio será revisado periódicamente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, considerando los precios de referencia de los combustibles que informa la Secretaría Nacional de Energía, e informado oportunamente para considerar las variaciones en el precio del combustible.
- 3.6 Las compensaciones totales pagadas por concepto del autoabastecimiento, formarán parte de los costos que se incluyen en la determinación del Cargo por Variación del Combustible y de la Actualización Tarifaria Semestral que corresponda.
- 4. PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO OCASIONAL
- 4.1 La demanda asociada a la energía autoabastecida por los Clientes acogidos a este Reglamento no podrá ser considerada para efecto del Despacho Económico como parte de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, por lo que esta demanda no afectará en ningún momento la formación de precios en el Mercado Ocasional.

5. RACIONAMIENTO.

5.1 En caso de que se adopten medidas de racionamiento y las mismas afecten el área en donde se conectan los Clientes, no se les compensará por la energía que se autoabastezcan en esas horas.

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Las empresas distribuidoras a la cual se encuentren conectados los Clientes tendrán las siguientes obligaciones:

- 6.1 Instalar la medición a las plantas eléctricas de los Clientes que así lo soliciten, ya sean instalaciones con carácter permanente o temporal. Las instalaciones de medición a realizar por la empresa distribuidora incluirán el medidor y todos los equipamientos que se requieran para efectuar la medición, incluyendo los materiales necesarios para el conexionado, etc.
- 6.2 Informar oportunamente a los Clientes sobre el aviso que haga la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 de este Reglamento y los cambios en el precio unitario de la compensación por la energía autoabastecida.
- 6.3 Efectuar la lectura de la medición mensual de los Clientes con plantas eléctricas, verificando que la desconexión parcial o total de su demanda, sea dentro del horario establecido en este Reglamento.
- 6.4 Compensar a los Clientes mensualmente a partir de la instalación o primera lectura del medidor de la planta eléctrica, coincidiendo con su ciclo normal de facturación.
- 6.5 Presentar mensualmente un informe, a más tardar el décimo día del mes siguiente, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y al Centro Nacional de Despacho sobre los Clientes que se hayan acogido a este Reglamento, indicando en forma agregada y desagregada la potencia máxima desconectada en cada día, el consumo de energía diario autoabastecido, los montos pagados mensuales en Autoabastecimiento y cualquier información adicional que corresponda.

7. OBLIGACIONES DEL CND.

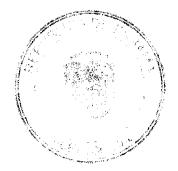
- 7.1 Recibir la información suministrada por las empresas distribuidoras en referencia a los Clientes que se acogen a este Reglamento.
- 7.2 Analizar el impacto del Autoabastecimiento en el suministro de energía en el Sistema Interconectado Nacional y presentar un Informe mensual a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a más tardar el decimoquinto día del mes siguiente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE COCLÉ

CONSEJO MUNICIPAL

PENONOMÉ





ACUERDO No. 024

De 7 de octubre de 2009.

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ, AUTORIZA EL PAGO RETROACTIVO DEL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERA MUNICIPAL, MELISSA APOLAYO.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 001 de 2 de julio de 2009, el Consejo Municipal nombró a la Arquitecta Melissa Apolayo como Ingeniera Municipal; quien toma posesión de su cargo el día 3 de julio, según consta en Acta de Toma de Posesión de esa misma fecha.

Que mediante Decreto No. 016 de 9 de julio de 2009, la Alcaldía de Penonomé nombró a la Ingeniera Zaccha Hoo, como Ingeniera Municipal, quien toma posesión en su cargo el día 9 de julio, según consta en Acta de Toma de Posesión de esa misma fecha.

Que para nombrar a la Arquitecta Melissa Apolayo, el Consejo Municipal de Penonomé se basó en lo preceptuado en la Ley 106, Artículo 17, numeral 17.

Que para nombrar a la Ingeniera Zaccha Hoo, la Alcaldía del Distrito de Penonomé, se basó en lo preceptuado en el Texto Constitucional, específicamente en los artículos 242, numeral 7 y 243, numeral 3.

Que la Ingeniera Melissa Apolayo, durante el tiempo que duró la problemática de ambos nombramientos, cumplió funciones inherentes a su cargo, por lo que es totalmente viable el reconocimiento de sus derechos salariales por las funciones ejercidas.

Que por razón de ambos nombramientos se paralizó el pago a la Ingeniera Melissa Apolayo desde el día 3 de julio de 2009, hasta el día 15 de septiembre de 2009.

Que la problemática de ambos nombramientos se resolvió manteniendo a la Ingeniera Apolayo en su cargo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el pago retroactivo correspondiente al nombramiento de la Ingeniera Municipal, Melissa Apolayo, desde el día 3 de julio de 2009, cuando tomó posesión de su cargo, hasta el 15 de septiembre de 2009 y se autoriza el pago correspondiente a la Tesorería Municipal, a través de la Partida 001 (Personal Permanente del Departamento de Ingeniería Municipal).

SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los siete (7) días del mes de octubre de Dos mil nueve (2009).

H.C. AURELIO ALONSO

Presidente del Consejo Municipal de Penonomé

H.C. VÍCTOR SOLÍS

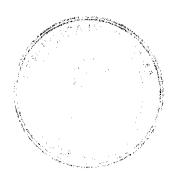
Vice Presidente

LICDA.ANGIELUS DEVANDAS

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.

Penonomé, cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009)





SANCIÓN No. 024-S.G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes ACUERDO NO. 024 DE 7 DE OCTUBRE DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ, AUTORIZA EL PAGO RETROACTIVO DEL NOMBRAMIENTO DE LA INGENIERA MUNICIPAL, MELISSA APOLAYO .

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

CÚMPLASE

SR. CARLOS A. JAÉN V.

ALCALDE DE PENONOMÉ

YAICELINA ESCOBAR OUIRÓS

SECRETARIA GENERAL

AVISOS

AVISO. Para dar conocimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio, paga la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, **EROIDA CORREA DE JAEN**, cédula No. 6-57-562, propietaria del Registro Comercial No. 101712, denominado **TURISCENTRO JAEN**, ubicado en Vía Interamericana, en Edificio Melillo a un costado de la entrada del MIDA de Santiago de Veraguas, le vende a la señora **EDILSA LUNA**, con cédula No. 9-202-688. L. 208-9087376. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hago del conocimiento público que yo, ESTANISLAO GONZÁLEZ ARAÚZ, con cédula de identidad personal 4-100-229, he traspasado a NEFTALÍ SALDAÑA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal 4-84-580, mis derechos a la licencia comercial tipo B y registro No. 11430, habilitada a la venta de liceres al por menor, denominada CANTINA EL AMANECER, ubicada frente al mercado público de la ciudad de David, provincia de Chiriquí. Sin otro particular, atentamente, Estanislao González Araúz. L. 201-327053. Primera publicación.

EDICTOS

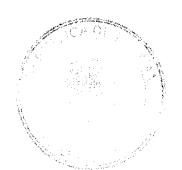
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ, EDICTO PÚBLICO No. 37-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) SONIA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula 2-111-462, con domicilio en Calle Brasil, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en nombre y representación de mi menor hijo ABDEL JESÚS CASTILLO, varón, panameño, con cédula 2-743-1004, nacido el día 4 de abril de 1999, la adjudicación a título de plena propiedad por venta un (1) lote de terreno, ubicado en Calle Calle Brasil, anteriormente corregimiento de Aguadulce, en la actualidad corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-22399, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el dia 28 de iulio de 2008. Con una superficie de CUATROCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (410.76 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Finca 27697, Código 2001, Doc. 475627, propiedad de Gloria González y mide 30.60 mts. Sur: Finca municipal 967, tomo 137, folio 74, ocupada por Faustina de Moreno y mide 33.89 mts. Este: Finca municipal 967, tomo 137, folio 74, ocupada por Jackeline Bourdett y mide 12.68 mts. Oeste: Calle Brasil y mide 13.02 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 75 del 18 de noviembre de 2008, se sija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduria respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 18 de septiembre de 2009. El Alcalde (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. La Secretaria (fdo.) YATCENIA DOMINGO DE TEJERA. Es fiel conia de su original, Aguadulce, 18 de septiembre de 2009-12-10. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General

Alcaldía de Aguadulce. L.201-329538.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 45-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) MARCOS FELIPE BARRERA BOTELLO, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de identidad personal 8-90-526, con domicilio en El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle al Ingenio, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 11949, Tomo 1713, Folio 166, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-7988, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 30 de noviembre de 1992. Con una superficie de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÍMETROS CUADRADOS (963.59 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Calle al Ingenio y mide 14.45 mts. Sur: Finca 1405, propiedad de Marcos F. Barrera y mide 17.84 mts. Este: Finca 824, Tomo 71RA, propiedad de Marcelino López y mide 31.75 mts., 30.14 mts. Oeste: Finca municipal 11949, ocupada por Eduardo Flavio y mide 11.00 mts., 51.25 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 75 del 18 de noviembre de 2008, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que sc siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 09 de noviembre de 2009. El Alcalde (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. La Secretaria (fdo.) SHERLY CALDERÓN. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 09 de noviembre de 2009. Sherly Calderón, Secretaria General Encargada Alcaldía de Aguadulce. L.201-329875.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 47-09. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) AUREA AMELIA QUEZADA DE PITTI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, jubilada, con cédula de identidad personal 2-71-317, con domicilio en Barriada Villa Mónica, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle sin nombre, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 11438, Tomo 1592, Folio 152, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-523913, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 05 de octubre de 2009. Con una superfície de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (699.58 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca municipal 11438, tomo 152, ocupada por Aurea de Pitti y mide 19.90 mts. Sur: Calle sin nombre y mide 20.00 mts. Este: Finca 38547, propiedad de Yessenia Núñez y mide 34.59 mts. Oeste: Finca municipal 11438, tomo 152, folio 156, ocupada por Lineth Medina y Yolanda Acuña y mide 35.58 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 75 del 18 de noviembre de 2008, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada, para que publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de noviembre de 2009. El Alcalde (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. La Secretaria (fdo.) SHERLY CALDERÓN. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de noviembre de 2009. Sherly Calderón, Secretaria General Encargada Alcaldía de Aguadulce. L.201-329877.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 50-09, El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DOLORES ENILDA FLORES O DOLORES ENILDA PINZON (una misma persona), mujer, panameña, mayor de edad, unida, con cédula de identidad personal 2-76-782, con domicilio en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 12137, Tomo 1743, Folio 238, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-0324240, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 07 de diciembre de 2009. Con una superficie de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (438.83 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca municipal 12137, Tomo 1743, folio 238, ocupada por Santiago Aranda y mide 17.20 mts y 19.76 mts. Sur: Finca municipal 12137, Tomo 1743, folio 238, ocupada por Delmira Sarmiento y mide 59.20 mts. Este: Calle y mide 17.50 mts. Oeste: Finca municipal 12137, Tomo 1743, folio 238, ocupada por Ángel Pinzón y mide 2.00 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 75 del 18 de noviembre de 2008, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la



Gaceta Oficial. Aguadulce, 28 de diciembre de 2009. El Alcalde (fdo.) OMAR A. CORNEJO RODRIGUEZ. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 28 de diciembre de 2009. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-329878.

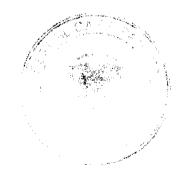
EDICTO No. 177. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: VICTOR LONIAN PEREZ VELASQUEZ, con cédula 8-717-978 y WENDY ANABELL PEREZ VELÁSQUEZ, con cédula 8-771-1745, ambos con residencia en la ciudad de Panamá. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 2095.49 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Fredy Batista. Sur: Vía Roberto Ramírez De Diego. Este: Fredy Batista. Oeste: Víctor Murillo. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V., La Secretaria Judicial. Chitré, 26 de noviembre de 2009. L- 201-329584.

EDICTO No. 137 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) EDILMA CAMAÑO ITURRIAGA, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en San Miguelito, Samaria, casa No. 158 y cédula de identidad personal No. 9-88-396, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Aura, de la Barriada Campo Alegre, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el número linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Aura con: 20.00 Mts. Sur: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Calle El Mango con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-329940.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 405-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) LUZ AMALIA DE LA PAZ GONZALEZ PINZON Y OTRO, vecino (a) de Alcalde Díaz, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 9-99-1213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-542, plano aprobado No. 910-01-13610, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8899.31 M2, ubicadas en Boca de la Culaca, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Juana Abrego. Sur: Isabel Peña, quebrada La Culaca. Este: Isabel Peña, quebrada La Culaca. Oeste: Calle de 10.00 mts. de ancho al Pito al río Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA Secretaria. L.9085144.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 406-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) LUZ AMALIA DE LA PAZ GONZALEZ PINZON Y OTROS, vecino (a) de Alcalde Díaz, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 9-99-1213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-546, plano aprobado No. 910-01-13611, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7014.97 M2, ubicadas en Santa Fe,





corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 10.00 mts. de ancho a río Milaba, río Mulaba. Sur: Servidumbre de 12.80 mts. de ancho al río Mulaba al camino Santa Fe-Muela. Este: Río Mulaba. Oeste: Camino de 12.80 mts. de ancho a Santa Fe a Muela. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA BATISTA Secretaria. L.9085143.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 407-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) LUZ AMALIA DE LA PAZ GONZALEZ PINZON Y OTRO, vecino (a) de Alcalde Díaz, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 9-99-1213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-543, plano aprobado No. 910-01-13649, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8988.21 M2, ubicadas en Boca de la Culaca, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de 10.00 mts. de ancho al río Santa María a otros lotes, Elida Rodríguez. Sur: Río Santa María, calle de 10.00 mts. de ancho al río Santa María al Pito. Este: Calle de 10.00 mts. de ancho al río Santa María al Pito, Carlos Abrego. Oeste: Río Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER, ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA, ERIKA BATISTA Secretaria. L.9085142.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS, EDICTO No. 408-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) LUZ AMALIA DE LA PAZ GONZALEZ PINZON Y OTROS, vecino (a) de Alcalde Díaz, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula No. 9-99-1213, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-545, plano aprobado No. 909-01-13629, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6016.95 M2, ubicadas en Santa Fe, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Denis Peralta. Sur: Camino de 12.80 mts. de ancho a Muela a Santa Fe, camino de 12.80 mts. de ancho al río Mulaba a camino Santa Fe-Muela. Este: Camino de 12.80 mts. de ancho al río Mulaba a camino a Santa Fe a Muela. Oeste: Camino de 12.80 mts. de ancho a Muela a Santa Fc. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA, ERIKA BATISTA Secretaria, L.9085145.

